

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

## CERTIFICACIÓN

El que suscribe, licenciado Luis Eugenio Serrano Ortega, Secretario General del Consejo del Poder Judicial del Estado, hace CONSTAR Y CERTIFICA que:-----

En sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno, específicamente en el punto ciento treinta y uno de los Asuntos Generales, se acordó lo siguiente: -----

"131.- Con motivo de la reforma a La Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato y a la Ley sobre Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato número 261, vigésima parte, de fecha 30 de diciembre de 2020, y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato, se expide el Reglamento para la Mediación y Conciliación en línea en los siguientes términos:

## CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, corresponde al Consejo del Poder Judicial, en términos de lo dispuesto en los artículos 82, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y el 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. Es facultad del Consejo del Poder Judicial emitir los acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto por el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como expedir el reglamento interno y los demás reglamentos que otras leyes le faculten y remitirlos al Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su publicación, con fundamento en lo previsto por el artículo 28, fracción XXXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

TERCERO. El pasado 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, se publicó el decreto legislativo 297, en el que se dispone la reforma a la Ley sobre Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios (en lo subsecuente LUMEFE), así como a la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato (LJA).

En el caso de la LUMEFE, se reformaron los artículos 1, 4, párrafos primero y segundo; y 5, teniendo como objeto central incorporar el uso de la firma electrónica en los procedimientos de mediación y conciliación en línea.

En el caso de la LJA, se reforman los artículos 1 BIS, fracciones VI y VII vigentes; 1 TER, 2, 3, párrafos segundo y tercero; 11, 15, 16, párrafo primero y fracción VII, y último párrafo; 18, párrafo primero; y 22, fracciones IV y V. Se adicionan los artículos 1 BIS, con una fracción VI recorriéndose en su orden las actuales fracciones VI y VII para

quedar como fracciones VII y VIII, con su respectiva reforma; y 7 con un párrafo quinto. Se derogan los artículos 5; 17 BIS; 17 TER; 17 Quáter; 17 Quinquies; 20, segundo párrafo; 22, fracción III, segundo párrafo; y 29, segundo párrafo; teniendo como propósito central incluir la modalidad en línea para los procedimientos de autocomposición asistida, en los cuales se prevé la posibilidad de que las partes suscriban diversos documentos dentro del procedimiento, mediante la firma electrónica certificada.

Dicho decreto dispone, en sus transitorios, que la reforma a la LUMEFE entra en vigor al día siguiente de su publicación; la correspondiente a la LJA entra en vigor sesenta días después de su publicación y, la obligación del Poder Judicial de expedir el reglamento para la mediación y conciliación en línea, se deberá cumplimentar a más tardar los noventa días siguientes a la publicación.

CUARTO. Con sustento en lo antes expuesto, el Consejo del Poder Judicial del Estado, expide el presente:

## “REGLAMENTO PARA LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN EN LÍNEA”

### Capítulo Primero Disposiciones Generales

#### *Objeto*

Artículo 1. El presente reglamento es de carácter general y de observancia obligatoria para todas las personas usuarias del sistema de mediación y conciliación en línea, así

como para los servidores públicos del Poder Judicial adscritos al Centro Estatal de Justicia Alternativa y tiene por objeto:

- I. Establecer y regular la forma para el acceso, operación y asistencia en los procedimientos de mediación y conciliación en su modalidad en línea; prevista de forma toral en los artículos 2, segundo párrafo y 7, último párrafo, de la Ley de Justicia Alternativa.
- II. Establecer y regular las disposiciones administrativas y técnicas a las que deberán sujetarse todas las personas usuarias, servidores públicos del Centro Estatal de Justicia Alternativa en el ejercicio de sus funciones y los administradores de sistemas informáticos del Centro Estatal de Justicia Alternativa, que hagan uso del mismo.
- III. Establecer y regular las disposiciones administrativas y técnicas a las que deberán sujetarse todas las personas usuarias, así como mediadores-conciliadores privados certificados por el Centro Estatal de Justicia Alternativa.

### *Glosario*

Artículo 2. Además de lo previsto en los artículos 3 de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y 1 BIS de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato, para el efecto del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Archivo electrónico:** Conjunto organizado de documentos recibidos, elaborados ya sea de manera física y que se digitalicen o bien, emitidos por medios electrónicos por parte del CEJA en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar en que se resguarden, con el objeto de asegurar la identidad y la integridad de la información en el transcurso del tiempo;
- II. **Autoridad Certificadora:** El Poder Judicial;

- III. **Aviso de privacidad:** Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier otro formato generado por el Poder Judicial, a partir del momento en el cual se recaben datos personales de las personas usuarias, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos;
- IV. **CEJA:** Centro Estatal de Justicia Alternativa;
- V. **Certificado de Firma Electrónica:** Documento firmado electrónicamente por la Autoridad Certificadora mediante el cual se confirma el vínculo existente entre el titular y la Firma Electrónica y confirma su identidad;
- VI. **Consentimiento:** Manifestación de la voluntad libre, específica e informada de la persona usuaria, mediante la cual autoriza el tratamiento de sus datos personales;
- VII. **Datos personales:** Información concerniente a la persona física o jurídica identificada o identificable, relativa a su nombre, registro federal de contribuyentes, domicilio, número telefónico, correo electrónico personal, en su caso, CURP u otras análogas que guarden relación con su intimidad;
- VIII. **DPC:** Declaración de Prácticas y Políticas de Certificación de la Autoridad Certificadora del Poder Judicial del Estado de Guanajuato;
- IX. **Firma electrónica certificada:** Aquélla que ha sido certificada por la autoridad certificadora, consistente en el conjunto de datos electrónicos integrados o asociados inequívocamente a un mensaje de datos que electrónicamente permite asegurar la integridad y autenticidad de ésta y la identidad del titular;
- X. **Internet:** Conjunto de redes de comunicación interconectadas, cuya finalidad es intercambiar información entre computadoras que se encuentren físicamente distantes.
- XI. **Ley:** La Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato;
- XII. **Medios electrónicos:** Los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, o de cualquier otra tecnología;

- XIII. Poder Judicial: El Poder Judicial del Estado de Guanajuato;
- XIV. Sede: Cualquiera de las Sedes regionales o itinerantes con que cuenta el CEJA;
- XV. Términos y condiciones: Información relativa al concentrado de disposiciones administrativas y técnicas, criterios y demás disposiciones que regulen el uso de los medios electrónicos y la firma electrónica, que se hacen de conocimiento de la persona usuaria para recabar su consentimiento informado sobre el uso del servicio para los casos en que tengan la intención de solicitar el procedimiento de mediación y conciliación en línea;
- XVI. Titular: La persona en cuyo favor se expide un certificado de firma electrónica.

#### *Interpretación*

Artículo 3. La interpretación de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, en cuanto a las normas técnicas y administrativas corresponderá al Consejo del Poder Judicial.

### Capítulo Segundo

#### Acceso al Procedimiento de Mediación y Conciliación en Línea

#### *Obligación de contar con firma electrónica*

Artículo 4. Las personas que tengan la intención de instar la mediación y conciliación en línea, deberán solicitarlo en la Sede respectiva en la que inicien su procedimiento, para lo cual deberán contar con firma electrónica certificada por el Poder Judicial.

Cuando una de las partes manifieste que no le es posible o no es su deseo realizar el procedimiento en línea, esto no será obstáculo para continuar brindando el servicio de autocomposición a una de las partes por medio electrónico y la otra de manera presencial.

*Obtención de firma electrónica certificada*

Artículo 5. Para realizar el trámite de mediación y conciliación en línea, las personas interesadas deberán tramitar su firma electrónica certificada conforme a las especificaciones que se determinan en la DPC vigentes.

*Alcances del registro y aceptación de los términos y condiciones*

Artículo 6. Una vez que la persona interesada cuente con su firma electrónica, expresará su voluntad ante la Sede en la que se presente su solicitud para instar el procedimiento de mediación y conciliación en su modalidad en línea, aceptando los términos y condiciones que le serán entregados por el personal de CEJA, quienes le explicarán y orientarán sobre los mismos en caso de ser requerido por la parte interesada.

La aceptación de los términos y condiciones dará lugar a tenerlos por leídos y comprendidos plenamente; en similar circunstancia, el aviso de protección de datos personales del Poder Judicial.

*Requisitos para el trámite de solicitud para mediación y conciliación en línea*

Artículo 7. Para realizar el registro y utilizar la mediación y conciliación en línea, el interesado deberá proporcionar la información en idioma español, aportando de manera correcta los datos que permitan advertir la calidad con la que comparece, su identidad, domicilio, teléfono, correos electrónicos válidos y otros que le sean solicitados por la Sede. Es obligación de las personas interesadas proporcionar datos veraces.

Capítulo Tercero  
Procedimiento de Mediación y Conciliación en Línea

*Desarrollo del procedimiento*

Artículo 8. Presentada la solicitud, se desarrollará el procedimiento de conformidad con la LJA, para que, en su caso, se envíe la invitación correspondiente y desahogar la audiencia inicial, en términos de Ley.

*Acceso a medios electrónicos*

Artículo 9. En caso de que el invitado no cuente con acceso a medios electrónicos se le ofrecerá realizar las videoconferencias en línea a través de los equipos tecnológicos con que cuente el CEJA. Para este efecto, deberá informar y solicitar al Mediador/Conciliador(a) a cargo, esta necesidad, con al menos dos días hábiles de anticipación, a efecto de que se pueda proveer lo conducente.

*Programación de la audiencia de mediación y conciliación*

Artículo 10. Una vez que la parte invitada acepte participar del procedimiento, y acepte llevar a cabo la audiencia de mediación y conciliación en línea, se programará la audiencia de mediación y conciliación y se enviará la liga de acceso a la plataforma de videoconferencia a los correos electrónicos proporcionados por las partes, quienes se conectarán en la fecha y hora señalada para tal efecto.

*Audiencia de mediación y conciliación*

Artículo 11. La audiencia de mediación y conciliación podrá desarrollarse en varias sesiones, ante lo cual, con quince minutos de anticipación a la hora señalada para su realización, se realizarán pruebas para verificar lo referente a conectividad a internet y demás aspectos necesarios para el desarrollo de la audiencia, debiendo para ello tener disponibilidad todas las personas usuarias.

Las audiencias de mediación y conciliación deberán efectuarse en la fecha y hora señaladas, tomando en cuenta las actividades del CEJA y las necesidades de las y los interesados, con excepción de motivos justificados o técnicos de cualquiera de los intervinientes.



Una vez que los intervinientes se encuentren conectados, se desarrollará la audiencia en los términos de la LJA.

En caso de que una o ambas partes presenten inconvenientes técnicos antes de su inicio o una vez iniciada la audiencia o sesión de mediación respectiva, o bien, cuando una audiencia no sea suficiente para que los interesados lleguen a un acuerdo, si éstos conservan el ánimo de transigir, podrá acordarse otra u otras sesiones, haciéndoseles saber en ese momento la nueva fecha y hora, debiendo manifestar expresamente su conformidad, levantándose la constancia que se proyectará en pantalla, se les enviará la liga electrónica correspondiente a sus respectivas cuentas para que procedan a firmarlo con su Firma Electrónica Certificada.

### *Confidencialidad*

Artículo 12. En todo procedimiento de mediación y conciliación, incluyendo la modalidad en línea, debe brindarse por las partes interesadas, de buena fe, la información suficiente y pertinente para comprender el origen del conflicto, su evolución, intereses y necesidades legítimas, de tal manera que las y los interesados puedan tomar decisiones informadas y bien ponderadas como solución a sus diferendos mediante un convenio en los términos de ley. Este será el único fin de la información que fluya en el procedimiento, más no así la preconstitución ni generación de pruebas que se pretendan usar en juicio ni en cualquier otro procedimiento diverso.

Las partes interesadas que, como Solicitantes o como Invitados, acepten participar en el procedimiento, implícitamente aceptan y se hacen sabedores y responsables de lo señalado en el párrafo anterior y de los alcances del Principio de Confidencialidad acorde a la Ley.

Por estos motivos, las partes interesadas, sus abogados o asesores, sus acompañantes y/o cualquier otra persona que esté presente física o virtualmente al momento del desahogo de la mediación y conciliación en línea, se comprometen y obligan a no grabar ni en audio, ni en video ni por ningún otro medio, el desahogo de la audiencia respectiva. En caso de así hacerlo y al utilizar la información grabada sin la autorización de su fuente

y/o participantes, será responsable de los daños y perjuicios que se le causen al otro interesado.

Si la o el Mediador/Conciliador(a) a cargo se percatara de alguna grabación en proceso al momento del desahogo de las audiencias virtuales, suspenderá de inmediato el procedimiento e informará lo conducente al Director o Subdirector que corresponda, a efecto de que se determine lo legalmente procedente.

#### *Incidencias técnicas*

**Artículo 13.** En caso de que se produzca un fallo en la comunicación por problemas tecnológicos o de conectividad, el o la mediadora/conciliadora contactará a los usuarios del servicio y coordinará acciones para reanudar la sesión a la brevedad.

Si la falla persiste o no es posible atenderla se fijará nueva fecha y hora atendiendo a la agenda y a la disponibilidad de las partes. La nueva fecha y hora se les informará a las partes en los medios de comunicación que pusieron a disposición del CEJA.

En caso de suspensiones o interrupciones que puedan considerarse dilatorias del procedimiento o de las que no se advierta el ánimo de transigir darán lugar a la conclusión del procedimiento.

#### *Diferimiento o conclusión del procedimiento.*

**Artículo 14.** En caso de que una o ambas partes no aparezcan enlazadas a la audiencia de mediación y conciliación en línea, se tratará de establecer comunicación con ellas por cualquier medio, para saber el motivo por el cuál no ingresaron a dicha audiencia. Hecho lo anterior, si la o el mediador/conciliador considera que no es posible llevar a cabo la audiencia de mediación en ese momento, consultará con las partes si desean diferir y señalar una nueva fecha para el desahogo de la audiencia referida; si las partes manifiestan su deseo de reprogramar la audiencia, se procederá de conformidad.

Para el caso de que una o ambas partes expresen su negativa de reprogramar la audiencia se procederá en términos del artículo 17 de la LJA.

#### *Convenio*

Artículo 15. Concretados los acuerdos, en acto seguido el o la Mediadora/Conciliadora procederán a la redacción del convenio respectivo en los términos de ley, con la salvedad que éste será firmado con Firma Electrónica Certificada.

Para la redacción del convenio se contará con un tiempo razonable y suficiente, considerando la cantidad de documentos a analizar e invocar, así como la dimensión o complejidad de las obligaciones y derechos a estructurar. Durante este lapso las y los interesados deberán estar disponibles por medios electrónicos para establecer cualquier precisión. Si por la magnitud o complejidad de lo anterior se estimara necesario, la lectura y firma del convenio podría programarse para una fecha diversa.

Redactado el proyecto del convenio, se proyectará a través de la plataforma de videoconferencia correspondiente, para que las y los interesados puedan darle lectura y realizar las observaciones de corrección o precisión que correspondan.

Hecho lo anterior, se proyectará de nueva cuenta el convenio definitivo para que las y los interesados revisen y confirmen sus observaciones de enmienda, y de ser así, se les enviará la liga electrónica correspondiente a sus respectivas cuentas para que procedan a firmarlo con su Firma Electrónica Certificada.

Firmado completamente el convenio, se procederá en términos de los artículos subsecuentes.

*Ratificación del convenio y  
elevación a categoría de cosa juzgada*

Artículo 16. Una vez que el convenio se haya firmado por las personas interesadas y el mediador(a)-conciliador(a), éste dará aviso al Director o subdirector para proceder a la ratificación y en su caso, a la elevación a categoría de cosa juzgada, para lo cual se le dará acceso a la plataforma de videoconferencia en tiempo real.

Tratándose de los mediadores-conciliadores privados, solicitarán al Director (a) o Subdirector (a) de la Sede el agendamiento para su atención, de conformidad a las necesidades de las partes y la agenda de la Sede que corresponda.

Una vez presente en la audiencia virtual, el Director (a) o Subdirector (a) del CEJA explicará la finalidad del acto, realizando un resumen ejecutivo del convenio, del documento de ratificación y, en su caso del acuerdo de elevación a categoría de cosa juzgada; preguntará a las partes intervinientes sobre si esos son los acuerdos a los que llegaron y sus respectivas firmas electrónicas que aparecen, si su voluntad ha sido libre en todo momento, si entienden los alcances legales del convenio, la ratificación y elevación del mismo y finalmente si es su deseo ratificar su contenido y firmas.

Una vez que los intervinientes respondan afirmativamente a dichos cuestionamientos, se les enviará en ese momento la liga electrónica para que procedan a la firma del documento de ratificación.

Firmado por los interesados y por el/la Subdirector(a) o Director (a) el documento de ratificación, si procede la elevación a categoría de cosa juzgada este último procederá a firmar electrónicamente el acuerdo respectivo.

Concluido lo anterior, el/la Mediadora(or) procederá al envío de los documentos firmados electrónicamente, a las cuentas de correo electrónico que hayan registrado los interesados, en los términos del artículo 19 de este Reglamento.

Si hubiera alguna negativa a ratificar el convenio por parte de alguno de los interesados, el convenio persistirá como celebrado, sin que sea elevado a categoría de cosa juzgada.

#### Capítulo Cuarto

##### Consideraciones técnicas para acceder, enviar y recibir documentos

##### *Acceso a los documentos*

Artículo 17. El interesado tendrá la calidad de usuario externo del sistema informático firmador y accederá al servicio con la liga que le sea enviada por el personal del CEJA, para lo cual podrá visualizar los documentos emitidos y proceder a su firma electrónica en caso de conformidad.

Asimismo, los interesados deberán contar con el equipo y programas necesarios para establecer la interacción con la plataforma de videoconferencia y el sistema informático firmador del Poder Judicial.

#### *Acuse de recepción*

**Artículo 18.** Una vez que se hayan firmado los documentos correspondientes, al concluir se generará el aviso al personal del CEJA, quien una vez que las partes hayan firmado, firmará el documento.

Realizado lo anterior, el sistema emitirá un acuse de firma que deberá contener, detalles de firmantes, puesto, nombre del firmante, firma electrónica certificada, fecha y hora de firma, número de evidencia, detalles del documento firmado electrónicamente, folio de documento, digestión de documento, token, nombre original, oficina, sistema y huella digital AC, un aviso legal, un hash identificador, un código QR y su pin.

La fecha y hora asentada en el acuse de recibo corresponderá al huso horario correspondiente al Estado de Guanajuato.

#### *Envío de documentos*

**Artículo 19.** Una vez que estén firmados el convenio, su ratificación y en su caso, la elevación a categoría de cosa juzgada, se enviará un archivo electrónico a las partes que hará las veces del ejemplar a que alude el artículo 16 de la LJA.

Para el caso del ejemplar del CEJA, deberá glosarse un ejemplar al expediente.

### Capítulo Quinto

#### Asistencia técnica a Usuarios en el procedimiento de mediación y conciliación en línea

**Artículo 20.** En los casos en los que las personas usuarias tuvieran incidencias durante el desarrollo del procedimiento de mediación y conciliación, con motivo de la conectividad a internet, se procederá en términos del artículo 13 del presente reglamento; o bien, en cuanto al manejo de la plataforma, en lo posible el mediador-conciliador les podrá asistir. Si la incidencia técnica está relacionada con la plataforma o uso de firma electrónica, o

bien, no pudiera resolverse por el mediador-conciliador, se informará y se atenderá por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones del Poder Judicial.

## Capítulo Sexto

### Usuarios internos, de la firma electrónica y los Requerimientos para su trámite

#### *Usuarios de la firma electrónica certificada*

Artículo 21. Únicamente las y los mediadores-conciliadores así como las y los Subdirectores y Director del CEJA, podrán ser titulares de una firma electrónica certificada, clave de acceso y contraseña al firmador, quienes deberán contar con la autorización del Consejo del Poder Judicial, y previa acreditación del curso de capacitación para la mediación y conciliación en línea aprobado por el mismo Consejo.

#### *Obtención de la firma electrónica certificada*

Artículo 22. Para que los usuarios internos del CEJA puedan firmar los documentos a que alude la Ley, generadas durante la substanciación del procedimiento en línea, deberán tramitar y obtener el certificado de firma electrónica, en términos de los requisitos señalados por la DPC.

## Capítulo Séptimo

### Mediadores-Conciliadores privados, requisitos para brindar el servicio de mediación y conciliación en línea.

#### *Requisitos*

Artículo 23. Los mediadores conciliadores privados que deseen brindar el servicio de mediación y conciliación en línea deberán cubrir los siguientes requisitos:

1. Contar con la capacitación que oferte el Poder Judicial a través de la Escuela de Estudios e Investigación Judicial, conforme al plan operativo anual y su presupuesto.
2. Contar con firma electrónica certificada, en los términos de la DPC.

Contar con la plataforma que se le sea autorizada por el Consejo y le sea asignada por la Dirección de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones del Poder Judicial.

3. para la firma de documentos.
4. Cerciorarse que las personas a las que asiste cuenten con firma electrónica certificada por el Poder Judicial.

#### *Desarrollo del procedimiento de mediación y conciliación.*

Artículo 24. Para el desarrollo del procedimiento, por parte de las y los mediadores-conciliadores privados, se atenderá a lo previsto en la LJA y el presente reglamento, en los artículos precedentes.

#### *Solicitud de ratificación y elevación a categoría de cosa juzgada*

Artículo 25. Para proceder a la ratificación y elevación a categoría de cosa juzgada del convenio celebrado ante el mediador-conciliador privado, la solicitud se realizará de conformidad al artículo 26 de la LJA, misma que podrá atenderse a través de medios electrónicos.

### TRANSITORIOS

#### *Inicio de vigencia*

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, y para su mayor difusión en el sitio web del Poder Judicial del Estado. "

Lo anterior, se asienta para debida constancia, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. "2021: Año de la Independencia" – Doy fe.-----

El Secretario General del Consejo  
del Poder Judicial del Estado.

Lic. Luis Eugenio Serrano Ortega.

